

Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención.

**Séptimo.**— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

**Octavo.**— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de la factura o certificaciones de obras debidamente conformadas por el mismo.

b) Certificación de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.

c) Para las ayudas destinadas a construcción e instalaciones, será necesario presentar la correspondiente licencia municipal de obras y el informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

d) Documento de formalización del crédito.

e) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

**Noveno.**— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1987, siempre que el crédito, a que se refiere el artículo segundo de la presente Orden, haya sido concedido con posterioridad al 15 de diciembre de 1986 y se destine a financiar la inversión a realizar en 1987.

**Décimo.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

**ANEXO I**

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

- División 1.— Energía y Agua.
- División 2.— Extracción y Transformación de Minerales no energéticos y Productos Derivados. Industrias Químicas.
- División 3.— Industrias Transformadoras de los Metales. Mecánica de Precisión.
- División 4.— Otras Industrias Manufactureras.
- Agrupación 66.— Hostelería.
- Agrupación 67.— Reparaciones.
- Grupo 651.— Restaurantes.

**ANEXO II**

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

- Agrupación 61.— Comercio al por Mayor.
- Agrupación 62.— Recuperación de Productos.
- Agrupación 63.— Intermediarios del Comercio.
- Agrupación 64.— Comercio al por Menor.
- Grupo 722.— Transporte de viajeros por carretera.
- Grupo 723.— Transporte de mercancías por carretera.

*Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre ayudas en materia de diseño y moda* I.A.40

La Promoción Industrial en aquellos sectores estrechamente ligados al consumo final atraviesa por el necesario fomento de inversiones intangibles en materia de diseño y moda, entendidas éstas como factores esenciales en la elaboración de una estrategia de desarrollo del producto dirigida a conseguir una clara diferenciación del mismo.

Desde esta perspectiva, la presente norma viene a regular una serie de actuaciones, continuando el programa ya iniciado el pasado ejercicio en la Orden de 29 de octubre de 1986 sobre ayudas en materia de diseño y moda, en un intento de potenciar la promoción, el diseño o rediseño de productos, y fomentando a un tiempo la implantación de diseñadores vinculados a los sectores "finales".

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

**Primero.**— Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas por la presente Orden:

a) Las Empresas del Sector Mueble, Calzado o Textil, radicadas en La Rioja que realicen inversiones intangibles en proyectos de diseño o rediseño de productos en los que se requieran los servicios de diseñadores profesionales externos.

b) Las Asociaciones Riojanas relacionadas con los sectores antes citados para la realización de catálogos sectoriales cualquiera que sea el ámbito de su difusión, para su utilización por las empresas del sector.

c) Las Empresas que realicen proyectos de inversión en activos fijos nuevos dirigidos a la creación de gabinetes de diseñadores de los sectores mencionados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Segundo.**— Las ayudas que podrán concederse para financiar las inversiones descritas en el artículo 1º serán las siguientes:

1. Para las descritas en el apartado a), subvención de hasta el 25% de su cuantía, con un límite máximo de 1.000.000 Pts.

2. Para las recogidas en el apartado b), subvención de hasta el 90% de su importe.

3. Para las señaladas en el apartado c), subvención de hasta el 25% de su montante.

**Tercero.**— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán ser presentadas ante la Consejería de Industria y Comercio.

1. Directamente por las empresas que realicen una inversión de las previstas en los apartados a) o c) del artículo 1º.

2. A través de la correspondiente Asociación de Empresarios, en los casos previstos en el apartado b) del citado artículo.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Descripción y valoración de la inversión.

b) Fotocopia del D.N.I. en el caso de empresa individual. Copia autorizada de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro en el caso de Sociedades.

c) Breve exposición de los antecedentes de la Empresa.

d) Razones que aconsejan la realización de la inversión.

e) Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento correspondiente.

f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

**Cuarto.**— Las solicitudes y demás documentación presentada por la Empresa, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

**Quinto.**— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

**Sexto.**— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

**Séptimo.**— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas.

b) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

**Octavo.**— Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 15 de noviembre de 1987.

**Noveno.**— En la gestión de responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

**Décimo.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrán acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, desde el 1 de diciembre de 1986 presentando proyectos de inversión para 1987.

Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

**CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**

*Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la concisión de subvenciones en materia de salud a las Corporaciones Locales* I.A.42

La Consejería de Salud y Consumo mantiene como objetivo prioritario que todos los núcleos de población de la Comunidad Autónoma de La Rioja posean una infraestructura sanitaria que permita la prestación de los diferentes servicios sanitarios con la idoneidad que corresponde.

La Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 29.1 que las "... subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de La Rioja, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión, ..." e igualmente se señala en el mismo artículo 29.2 que "A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión".

En su virtud esta Consejería de Salud y Consumo tiene a bien disponer:

**Artículo 1º: Objeto y destinatarios.**— Tiene por objeto la presente

Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención.

**Séptimo.**— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

**Octavo.**— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de la factura o certificaciones de obras debidamente conformadas por el mismo.

b) Certificación de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.

c) Para las ayudas destinadas a construcción e instalaciones, será necesario presentar la correspondiente licencia municipal de obras y el informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

d) Documento de formalización del crédito.

e) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

**Noveno.**— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1987, siempre que el crédito, a que se refiere el artículo segundo de la presente Orden, haya sido concedido con posterioridad al 15 de diciembre de 1986 y se destine a financiar la inversión a realizar en 1987.

**Décimo.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### ANEXO I

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

- División 1.— Energía y Agua.
- División 2.— Extracción y Transformación de Minerales no energéticos y Productos Derivados. Industrias Químicas.
- División 3.— Industrias Transformadoras de los Metales. Mecánica de Precisión.
- División 4.— Otras Industrias Manufactureras.
- Agrupación 66.— Hostelería.
- Agrupación 67.— Reparaciones.
- Grupo 651.— Restaurantes.

#### ANEXO II

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

- Agrupación 61.— Comercio al por Mayor.
- Agrupación 62.— Recuperación de Productos.
- Agrupación 63.— Intermediarios del Comercio.
- Agrupación 64.— Comercio al por Menor.
- Grupo 722.— Transporte de viajeros por carretera.
- Grupo 723.— Transporte de mercancías por carretera.

*Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre ayudas en materia de diseño y moda* I.A.40

La Promoción Industrial en aquellos sectores estrechamente ligados al consumo final atraviesa por el necesario fomento de inversiones intangibles en materia de diseño y moda, entendidas éstas como factores esenciales en la elaboración de una estrategia de desarrollo del producto dirigida a conseguir una clara diferenciación del mismo.

Desde esta perspectiva, la presente norma viene a regular una serie de actuaciones, continuando el programa ya iniciado el pasado ejercicio en la Orden de 29 de octubre de 1986 sobre ayudas en materia de diseño y moda, en un intento de potenciar la promoción, el diseño o rediseño de productos, y fomentando a un tiempo la implantación de diseñadores vinculados a los sectores "finales".

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

**Primero.**— Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas por la presente Orden:

a) Las Empresas del Sector Mueble, Calzado o Textil, radicadas en La Rioja que realicen inversiones intangibles en proyectos de diseño o rediseño de productos en los que se requieran los servicios de diseñadores profesionales externos.

b) Las Asociaciones Riojanas relacionadas con los sectores antes citados para la realización de catálogos sectoriales cualquiera que sea el ámbito de su difusión, para su utilización por las empresas del sector.

c) Las Empresas que realicen proyectos de inversión en activos fijos nuevos dirigidos a la creación de gabinetes de diseñadores de los sectores mencionados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Segundo.**— Las ayudas que podrán concederse para financiar las inversiones descritas en el artículo 1º serán las siguientes:

1. Para las descritas en el apartado a), subvención de hasta el 25% de su cuantía, con un límite máximo de 1.000.000 Pts.

2. Para las recogidas en el apartado b), subvención de hasta el 90% de su importe.

3. Para las señaladas en el apartado c), subvención de hasta el 25% de su montante.

**Tercero.**— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán ser presentadas ante la Consejería de Industria y Comercio.

1. Directamente por las empresas que realicen una inversión de las previstas en los apartados a) o c) del artículo 1º.

2. A través de la correspondiente Asociación de Empresarios, en los casos previstos en el apartado b) del citado artículo.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Descripción y valoración de la inversión.

b) Fotocopia del D.N.I. en el caso de empresa individual. Copia autorizada de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro en el caso de Sociedades.

c) Breve exposición de los antecedentes de la Empresa.

d) Razones que aconsejan la realización de la inversión.

e) Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento correspondiente.

f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

**Cuarto.**— Las solicitudes y demás documentación presentada por la Empresa, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

**Quinto.**— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

**Sexto.**— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

**Séptimo.**— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas.

b) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

**Octavo.**— Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 15 de noviembre de 1987.

**Noveno.**— En la gestión de responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

**Décimo.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrán acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, desde el 1 de diciembre de 1986 presentando proyectos de inversión para 1987.

Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la concisión de subvenciones en materia de salud a las Corporaciones Locales* I.A.42

La Consejería de Salud y Consumo mantiene como objetivo prioritario que todos los núcleos de población de la Comunidad Autónoma de La Rioja posean una infraestructura sanitaria que permita la prestación de los diferentes servicios sanitarios con la idoneidad que corresponde.

La Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 29.1 que las "... subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de La Rioja, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión, ..." e igualmente se señala en el mismo artículo 29.2 que "A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión".

En su virtud esta Consejería de Salud y Consumo tiene a bien disponer:

**Artículo 1º: Objeto y destinatarios.**— Tiene por objeto la presente